



25dejuniodel1997

CARTA CIRCULAR ASRGJ NUM. 97-002

A los Alcaldes y Directores de Recursos Humanos de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico

INGRESO COMPULSORIO DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES AL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y SUS INSTRUMENTALIDADES

Estimados señores:

I. Introducción:

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, proveía en su Artículo 22 para el ingreso de los municipios al Sistema de Retiro, mediante ordenanza aprobada por la Asamblea Municipal. Esta tenía que ser ratificada en un referéndum, con el voto de dos terceras partes o más de los empleados y funcionarios del municipio elegibles para votar.

Mediante la aprobación de la ley Núm. 3 de 13 de febrero de 1996, según enmendada, se hace compulsorio el ingreso de todos los empleados y funcionarios de los municipios, incluyendo a los Alcaldes, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades.

II. Aplicabilidad:

La Ley Núm. 3 de 13 de febrero de 1996, según enmendada, por la Ley Num. 103 de 4 de agosto de 1996, es de aplicación, a todos los empleados y funcionarios que ocupen puestos con status probatorio o regular dentro del servicio de carrera o puestos dentro del servicio de confianza, incluyendo a los Alcaldes, independientemente de la edad, que no sean participantes del Sistema de Retiro al Iro. de julio de 1997.

III. Documentación General:

Las Oficinas de Recursos Humanos de aquellos municipios que no eran miembros del Sistema, deberán preparar un expediente para asuntos de retiro para cada uno de sus empleados o funcionarios elegibles para ingreso.

Este expediente deberá contener los siguientes documentos en original o copia certificada por el Director de la Oficina de Recursos Humanos.

1. Certificado de Nacimiento
2. Notificación de Nombramiento y Juramento
(empleados nombrados a partir del 1 de julio de 1997)
3. Informe de Cambio (OP-15)
4. Hoja de Servicio (08-38)
5. Certificación de Interrupciones en el Servicio (08-48)

IV. Aportación de Empleado, Funcionario o Alcalde:

Todos los empleados, funcionarios o alcaldes que ingresen por primera vez al Sistema de Retiro a partir del 1 de abril de 1990, aportaran una suma equivalente al 8.275% de su sueldo mensual, y estarán acogidos al plan de completa suplementación..

Aquellos empleados o funcionarios, excluyendo a los Alcaldes, que hayan sido participantes del Sistema de Retiro con anterioridad al 1 de abril de 1990, y que estuviesen acogidos al plan coordinado con los beneficios del seguro social, podrán continuar con el mismo. En tales casos, aportaran una suma equivalente al 5.775% por los primeros \$550 de su sueldo mensual, y el 8.275% sobre el exceso de los \$550 mensuales.

V. Aportación Patronal:

El municipio aportara al Sistema una suma equivalente al 9.275% del total de la nomina mensual de los empleados participantes del Sistema, debiendo hacer dichas aportaciones concurrentemente con las aportaciones efectuadas por los participantes dentro, de los próximos quince (15) días siguientes a la terminación del periodo al cual se refiere la nomina.

V. **Efectividad:**

Estas disposiciones serán efectivas a partir del 1 de julio de 1997, fecha de la vigencia de la Ley Núm. 3 de 13 de febrero de 1996, según enmendada..



Andrés A. Barbeito Cambiella
Administrador